JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación patrimonial rad. 110014003020-2022-00186-00 Deudor: CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque el juzgado considera que no es el competente para avocar su conocimiento.

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 del CGP:

> **"Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil.** De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.
>
> El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.
>
> **Parágrafo.** El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

De este modo, el juzgado evidencia que otra autoridad judicial conoció pretéritamente de las controversias suscitadas dentro del proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, es decir, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, tal como da cuenta copia del proveído del veintiocho 28 de septiembre de 2021 visible a folios 186 a 191 del expediente digital, mediante el cual declaró no fundadas las objeciones presentadas por los acreedores dentro del mentado proceso.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERA: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaría del despacho el diligenciamiento al señor JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a través de la Oficina Judicial, para lo de su competencia. Ofíciese con los insertos del caso.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz